**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG No. 004/2017

“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*s; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**,institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte; y por otra parte **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*o, actuando en mi calidad de Administrador Único propietario y representante legal de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA** **DR-CAFTA-LA NÚMERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-MAG**, denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG"**, y se regirá de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica – y los Estados Unidos de América - (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **GRUPO** | **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD DE VIGILANTES** | **PRECIO DIARIO POR GRUPO (US $)** | **PRECIO MENSUAL POR GRUPO (US $)** | **PRECIO TOTAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/2017** |
| 12 horas | "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG "PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | 2 | 35.33 | 1,060.00 | 12,720.00 |
| 24 horas | "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG "PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | 88 | 1,554.66 | 46,640.00 | 559,680.00 |
| VALOR TOTAL | | 90 | 1,589.99 | 47,700.00 | 572,400.00 |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$572,400.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de los cuales DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$200,000.00) serán cancelados con recursos del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA, y los restantes TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$372,400.00) serán cancelados con recursos del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los servicios de vigilancia por medio de cuotas mensuales, posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo de vigencia del contrato, dichas cuotas serán canceladas, en un plazo de treinta días hábiles posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal correspondientes y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán ser firmados por el administrador del contrato, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda haya hecho la transferencia correspondiente. El detalle de las cuotas es el siguiente: a) las cuotas correspondiente a los meses de enero a abril de dos mil diecisiete, serán cubiertas totalmente con recursos del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA; y b) las ocho cuotas correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil diecisiete, serán cubiertas totalmente con recursos del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. Los comprobantes de crédito fiscal serán a nombre de: Pagaduría Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA, y Pagaduría Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal; y por ser las dependencias solicitantes agentes de retención, de dicho pago se retendrá un uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, Doce mil trescientos uno-NEX dos mil doscientos dos-dos mil siete, al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura; y Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil ciento sesenta y tres- dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número dos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*l, cuyo titular es EL CONTRATISTA, y designada de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y con los documentos anexos a las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA número cero cero tres/dos mil diecisiete-MAG, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los lugares indicados en el anexo número dos de las referidas bases, y conforme a lo establecido en los términos de referencia que constituyen el anexo número tres de las mismas bases. Cuando no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, se entenderá que será en los lugares en que EL MAG, de acuerdo a sus necesidades, lo solicite; este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, y para tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios, a efecto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados, además de dar fiel y estricto cumplimiento a las actividades y alcances detallados en los términos de referencia. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA y Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director General de Administración y Finanzas del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos noventa y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al señor Salvador Nelson Castillo Quijada, coordinador del Área de Seguridad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya en su cargo, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$57,240.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días calendario el plazo de vigencia del presente contrato; si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta; b) PÓLIZA PARA CUBRIR LA PÉRDIDA DE BIENES POR ROBO O HURTO por un valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($25,000.00), emitida a favor de EL MAG por un banco, sociedad de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener, como mínimo, la misma vigencia del contrato. Dicha póliza deberá ser presentada al Administrador del contrato dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado, si no se presentare tal póliza en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”; XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA número cero cero tres/dos mil diecisiete-MAG; b) oferta presentada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; c) adendas; d) resolución de adjudicación de las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; e) garantías; f) resolución modificativa; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” a través del señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*or. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Walter Ulises Menjívar Díaz Romeo Adalberto Tenorio Rivas**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en EL CONTRATISTA**

**el ramo de Agricultura y Ganadería N° 605,**

**de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**